



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

JUEZ: MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.

Radicación: 11001-33-42-049-2023-00240-00
Referencia: Acción de cumplimiento.
Actor: Adrián Rubén Duarte Luna.
Accionado: Secretaría de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta.
Tema: Aplicación de norma con fuerza material de ley.
Decisión: Declara la falta de competencia y remite el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

I. ASUNTO

El Despacho decide, sobre la admisión de la demanda de cumplimiento interpuesta¹ por el señor **Adrián Rubén Duarte Luna**, quien manifestó como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, y solicita que se ordene a la Secretaría de Tránsito y Transporte de dicha ciudad, cumplir lo establecido en los artículos 159 del Código Nacional de Tránsito y, 818 del Estatuto Tributario que refieren a la interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción de cobro coactivo.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política, la acción de cumplimiento está instituida para que toda persona acuda ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo.

En lo referente a la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento, el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 «[p]or la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política» y los artículos 156 # 10 de la Ley 1437 de 2011 establecen lo siguiente:

«Ley 393 de 1997

ARTICULO 3o. COMPETENCIA. <Ver Notas del Editor> De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en

¹ La acción de cumplimiento fue repartida el 11 de julio de 2023.

primera instancia los **Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. [...]» (Negritas fuera de texto).

«Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, **se determinará por el domicilio del accionante.**» (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En atención a lo anterior la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento por el factor territorial corresponde a la autoridad judicial con sede en el domicilio del demandante.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 152 # 14 y 155 # 10 de la Ley 1437 de 2011 *-modificada por la Ley 2080 de 2021-*, al contemplar el mencionado medio de control estableció la competencia funcional indicando que les corresponde a los jueces administrativos en primera instancia conocer de los asuntos dirigidos contra autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local y, por su parte, a los tribunales el conocimiento en primer grado, cuando la acción se dirige contra autoridades del orden nacional.

En ese orden de ideas, se advierte que este Despacho carece de competencia territorial para conocer en primera instancia de la presente acción constitucional, toda vez que, como el accionante lo afirmó² y lo corroboran las pruebas³ aportadas con la demanda, el actor tiene domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

Ahora, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, «por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo», se tiene que:

«**ARTÍCULO 2.** División y organización de los circuitos judiciales administrativos. Dividir y organizar el territorio nacional para efectos judiciales en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para fijar la competencia territorial de los jueces administrativos, así:

[...]

20. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER:

20.1. Circuito Judicial Administrativo de Cúcuta, con cabecera en el municipio de Cúcuta y con comprensión territorial en los siguientes municipios:

- Arboledas
- Bucarasica
- Cáchira
- **Cúcuta**
- Durania
- El Zulia
- Gramalote
- La Esperanza
- Los Patios

² Ver folio No. 8 del escrito de tutela.

³ Copia del derecho de petición enviado a la Secretaría de Tránsito de San José de Cúcuta y su respectiva contestación.

- Lourdes
 - Puerto Santander
 - Salazar
 - San Cayetano
 - Santiago
 - Sardinata
 - Tibú
 - Villa del Rosario
 - Villa Caro
- [...]». (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con la disposición previamente transcrita el presente asunto correspondería por competencia territorial y funcional a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta.

Teniendo presente expuesto, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 168 indica que en caso de falta de jurisdicción o de competencia, el juez deberá remitir el expediente al competente a la mayor brevedad posible.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la falta de competencia para tramitar el presente asunto y, en su lugar, se ordenará remitir el expediente los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San José de Cúcuta, para que previo el reparto correspondiente, se asuma en primera instancia, el conocimiento de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

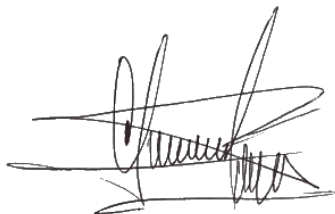
III. RESUELVE

Primero. Declarar la falta de competencia para conocer de la presente acción de cumplimiento promovida por el señor Adrián Rubén Duarte Luna, en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta.

Segundo. Remitir de manera inmediata por Secretaría, y con ayuda de la Oficina de Apoyo, el expediente del presente medio de control de cumplimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

Tercero. Por Secretaría, **notificar** al accionante, la decisión adoptada en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MANUEL R. LAVERDE E.
JUEZ**